



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **15:20** HORAS DEL DÍA **10** DE ABRIL DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/102/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.**- Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

**SEGUNDO.**- Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional..

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**EXPEDIENTE:** MEDIO DE IMPUGNACIÓN, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/102/2021.

**ACTOR:** TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** EXCLUSIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

**Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por la C. TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ; esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

## **RESULTADOS**

### **I. ANTECEDENTES.**

1.- El día 1 de diciembre de 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional acordó con el Instituto Nacional Electoral la colaboración institucional mutua para actualizar la base de datos del padrón de



militantes del Partido Acción Nacional, mediante la validación de información y de huellas dactilares por medio de la base de datos que administra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**2.-** El día 4 de marzo de 2016, el Partido Acción Nacional suscribió convenio con el Registro Federal de Electores, para la utilización del Servicio de Verificación de Datos Personales de la Credencial para Votar, a efecto de que las y los militantes verificaran su identidad mediante dicho servicio.

**3.-** El día 20 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la implementación del PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN SAN LUIS POTOSÍ; A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante el acuerdo de clave CEN/SG/08/2016.

**4.-** El día 11 de marzo de 2017, en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la modificación del PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES, implementados en la Ciudad de México y los estados de Morelos, Nuevo León, san Luis Potosí y Tabasco, mediante Acuerdo de clave CEN/SG/10/2017.



- 5.-** A partir del 26 de septiembre de 2017 se encuentran vigentes los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 6.-** En los años 2016 y 2017 se llevó a cabo la implementación de los Programas Específicos de Revisión, Verificación, Actualización, Depuración y Registro de Datos y Huellas Digitales en todas las entidades del país.
- 7.-** En fecha 8 de noviembre de 2017, y como resultado de la aplicación del Programa descrito en el numeral que antecede, la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó el Acuerdo Definitivo del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, mismo que fue identificado como CAF-GRAL-1-6/2017.
- 8.-** El día 23 de enero de 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la Revisión, Actualización y Sistematización de los Padrones de Afiliadas y Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, identificado como INE/CG33/2019.
- 9.-** En fecha 6 de marzo 2019, atendiendo a las obligaciones emanadas del Acuerdo descrito en el numeral que antecede, el Partido Acción Nacional formuló consulta respecto a la factibilidad de validar el ejercicio de Actualización de Datos realizado en los años 2016-2017 como el elemento que comprobara la afiliación de la militancia.



**10.-** El día 18 de julio de 2019 el Partido Acción Nacional fue notificado del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4663/2019, mediante el cual la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se pronuncia por la validación positiva del procedimiento llevado a cabo por el Partido Acción Nacional con relación a la información obtenida de la implementación de los Programas Específicos de Revisión, Verificación, Actualización, Depuración y Registro de Datos y Huellas Digitales, a implementar por el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional en todas las entidades del país.

**11.-** Que a efecto de dar cumplimiento a la obligaciones impuestas en el Acuerdo INE/CG33/2019, considerando la validación del procedimiento de actualización de datos referido y para continuar con los trabajos de revisión, verificación, actualización, depuración, registro de datos y huella digital del Padrón de Militantes, el Comité Ejecutivo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2019, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, mediante el acuerdo de clave CEN/SG/10/2019 a efecto de aplicarse en todas las entidades del país.



**12.-** El día 01 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, identificado como CEN/SG/10/2019 y su listado respectivo.

**13.-** El día 04 de noviembre de 2019 a las 16:21 horas se publicó en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO CEN/CG33/2019, identificado como PAN/SG/10/2019 y su listado respectivo.

**14.-** El día 17 de diciembre de 2019, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tomó las Providencias mediante la cual se aprueba la modificación del PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, implementado en todo el país, en términos del Acuerdo de clave CEN/SG/10/2019, respectivamente, de conformidad con las Providencias SG/187/2019.



**15.-** El 05 de marzo de 2021 a las 14:00 horas, se recibió en el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio signado por el Lic. Mauro López Mexia, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se notifica Auto de Turno y copia de escrito mediante el cual la C. TANIA ELEIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ, interpone Juicio de Inconformidad.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

#### **II. TERCERO INTERESADO.**

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

#### **III. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 01 de marzo del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/102/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO.- COMPETENCIA**



La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

#### **SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO**

*"Exclusión de la suscrita del Listado Nominal del Partido Acción Nacional"*



**TERCERO.- RESPONSABLE**

Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.**

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN/102/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora fue omisa en pronunciarse dentro del plazo establecido para interponer el medio de impugnación materia del presente, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:



Artículo 7 numeral dos y artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

### **Artículo 7**

- 1.-** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
  
- 2.** Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

### **Artículo 8**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.



## Artículo 10

**1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:**

**b)** Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

**(Énfasis añadido)**

En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

**Artículo 114.** Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de



candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

**Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado,** o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

**Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:**

(...)

**d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o**

**(Énfasis añadido)**

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.



El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que la actora presento su recurso el día 24 de febrero de 2021, es decir transcurrieron más de los cuatro días que establece el la Ley para presentarlos, en virtud que el Programa específico concluyó el 31 de diciembre de 2019, es por lo anterior y en concordancia con el marco normativo citado en líneas anteriores, que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, la cual trae como consecuencia el desechamiento del presente juicio.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

Así lo acordaron y firman por mayoría los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, con cuatro votos a favor y la abstención de la Comisionada Presidenta Jovita Morín Flores.

Jovita Morín Flores

**Comisionada Presidente**

Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Ponente**

Homero Alonso Flores Ordoñez

**Comisionado**

Karla Alejandra Rodríguez Bautista  
**Comisionada**

Alejandra González Hernández

**Comisionada**

Mauro López Mexía  
**Secretario Ejecutivo**